



RESOLUCION POLICIVA No 077  
03 FEB 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

**OBJETO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de Reposición interpuesto por la Señora **MARTHA ISABEL ORTIZ CASTRO**, contra la decisión adoptada con Resolución 729 de Julio veintisiete (27) de dos mil once (2011), y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término de Ley.

**RESULTANDOS**

Mediante Resolución 729 de Julio veintisiete (27) de dos mil once (2011), se ordena el retiro de la actividad **VENTA DE LICOR PARA CONSUMO EN EL SITIO**, por lo tanto el Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ – BAR**, de propiedad del señor **PEDRO CASTRO**, ubicado en la calle 3 No 0 – 03; Acto administrativo que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y, a la señora **MARTHA ISABEL ORTIZ CASTRO**, Quien manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento

Mediante escrito allegado el catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), y encontrándose dentro del término de Ley la señora **MARTHA ISABEL ORTIZ CASTRO**, interpone recurso de reposición, el cual sustenta en los siguientes términos:

1. Indica que el establecimiento comercial denominado **CAFÉ BAR LA ESTCION**, cambio de propietario desde el 01 de septiembre de 2011, aclarando que la actual propietaria es la señora **MARTHA ISABEL ORTIZ CASTRO**.
2. Aclara que la actividad que actualmente allí se desarrolla es la de venta de Café, Bebidas, Gaseosa, aromáticas, lácteos y de forma moderada algunos licores.
3. Igualmente expone que el día nueve (9) de Diciembre, radico ante la Gerencia de Planeación solicitud de uso de suelo para el citado establecimiento.
4. Solicita Igualmente se otorgue Plan de Mitigación y/o Periodo de Transición.

Junto al escrito de recurso se allega copia del uso de suelo No 289 de Septiembre de dos mil diez (2010) el cual otorga **VIABILIDAD** para la actividad de **CAFÉ** en el inmueble ubicado en la calle 3 NO 0 – 03.

Atendiendo el recurso interpuesto mediante auto de Diciembre catorce (14) de dos mil once (2011), se ordena evacuar pruebas, por lo que mediante memorando 1645 de Diciembre veintiocho (28), se oficia a la Gerencia de Planeación y con memorando 1644 de la misma fecha se solicita colaboración a la Inspección de Policía; Con memorando 024 de Enero dieciséis (16) de dos mil doce (12) se obtiene respuesta de Planeación informando que el establecimiento no ha presentado documentación que acredite antigüedad, que permita acogerse a lo contemplado en el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008, o Decreto 070 de 2011.

***Progreso con Responsabilidad Social***



## CONSIDERANDOS

Revisadas las actuaciones de esta Gerencia, y teniendo en cuenta que el establecimiento **CAFÉ – BAR LA NUEVA ESTACION**, cuenta con uso de suelo No 289 el cual otorga VIABILIDAD para desarrollar la actividad de **CAFÉ**, Que dentro de las diligencias queda claramente establecido que en el sitio se desarrolla es actividad de **BAR**, actividad totalmente diferente a la autorizada por la Gerencia de Planeación.

Que en su recurso la señora **MARTHA ISABEL ORTIZ CASTRO**, expone que el establecimiento cambio de propietario desde el primero (01) de Septiembre de dos mil once (2011), para lo cual el despacho se permite hacer la siguiente claridad:

Cuando se hace referencia a las normas del uso del suelo en la Ley 232 de 1995, como se señaló anteriormente, se refiere a las actividades productivas que se pueden desarrollar en un determinado lugar, lo cual implica que si el uso no es permitido, se deberán adecuar el uso del suelo para las actividades que se desarrollan en dicho establecimiento.

Como se ha expresado, cuando el uso del suelo no puede adecuarse por encontrarse la actividad prohibida dentro del lugar donde funciona el establecimiento, la sanción aplicable es el cierre definitivo, sin que sobre el mismo se pueda entrar a tomar otra determinación.

Como se observa, cuando sucede lo anterior, lo que se persigue como tal no es al propietario ni el nombre del establecimiento, sino la actividad económica, que para el caso en concreto es comercio tipo III, quedando en consecuencia prohibido esta actividad por no cumplir con las normas de uso de suelo, sin que este requisito pueda ser subsanable.

De conformidad con lo establecido por la legislación comercial se ha establecido que la propiedad sobre el establecimiento, es una circunstancia relativa en la cual no está interesada la actuación de policía (cf. art. 126 Código Nacional de Policía). Téngase en cuenta que, al tenor del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, las medidas van encaminadas contra quien no cumpla los requisitos, quien se hacer responsable de las medidas que se tomen por la autoridad de policía contra el establecimiento con ocasión de la actividad desarrollada, independientemente de la relación jurídica que tenga sobre el mismo.

Una interpretación diferente conduciría a la necesidad de abrir nuevas actuaciones cada vez que haya cambio de propietario o de nombre del establecimiento, pese a que la actividad siga siendo la misma, lo que atenta contra la finalidad del derecho de policía, como es la prevención de la alteración del orden público y el cumplimiento de las disposiciones de orden urbanístico.

Es importante resaltar en concordancia con lo anterior que la Ley 232 de 1995 no restringe sus efectos a los propietarios de los establecimientos de comercio, sino que se refiere a quienes no cumplan (debiendo hacerlo) con mantener y velar por el cumplimiento los requisitos previstos en el artículo 2, anteriormente transcrito, y como queda demostrado en las presentes diligencias la señora **MARTHA ISABEL ORTIZ CASTRO**, nueva propietario del establecimiento, igualmente continua incumplimiento las normas Urbanísticas, pues en el predio ubicado en la Calle 3 No 0 – 03, se desarrolla actividad de **VENTA DE LICOR / BAR**, actividad prohibida por el Acuerdo 021 de 2008, para esta zona.

Posteriormente aduce la señora ORTIZ en su escrito que la actividad actualmente desarrollada por el establecimiento es la de Café, bebidas gaseosas, aromáticas, lácteas, y de forma moderada algunos tipos de licores, situación esta, que es desvirtuada, teniendo en cuenta visita practicada el pasado diecinueve (19) de enero de dos mil doce (2012) en la cual

***Progreso con Responsabilidad Social***



se pudo constatar que la actividad allí desarrollada es la Venta de Licor, pues solo se observó una nevera llena de cerveza, y no existen muebles y enseres que permitan deducir que allí se desarrolla actividad de **CAFÉ**. Se allegó registro fotográfico de la visita, ver folio 42.

Expone igualmente que el día nueve (9) de diciembre radicó ante la Gerencia de Planeación solicitud de uso de suelo para el citado establecimiento, teniendo en cuenta lo anterior este despacho de forma personal verificó en esa Gerencia, encontrando que ni en esa fecha, ni en fecha posterior se ha hecho solicitud alguna por parte de la señora **MARTHA ISABEL ORTIZ**.

De la misma forma solicita se estudie la posibilidad de otorgar Plan de Mitigación o Periodo de Transición al establecimiento, por lo anterior la Gerencia de Planeación, autoridad competente para ello (Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008), expone que no es viable otorgar estos beneficios teniendo en cuenta que no se ha allegado documentación que demuestre la antigüedad de la actividad.

Por todo lo anterior y no encontrándose fundamento ni fáctico ni jurídico para reponer la decisión adoptada mediante acto administrativo No 729 de Julio veintisiete (27) de dos mil once (2011), La Gerencia del Desarrollo Administrativo,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 729 de Julio veintisiete (27) de dos mil once (2011), por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme el presente acto administrativo ofíciase al comando de Policía a fin de imponer los sellos respectivos al establecimiento **CAFÉ – BAR LA NUEVA ESTACION**, Ubicado en la Calle 3 No 0 – 03, sector Parque La Estación.

**TERCERO:** contra la presente no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ**  
**GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Proyecto y Dígito: Pilar C.  
Revisó y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

***Progreso con Responsabilidad Social***